



RADICADO:	08-638-31-89-002-2020-00128-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	FABER DE JESUS SERNA ARISTIZABAL
DEMANDADO:	JHON JAIRO ZULUAGA AGUIRRE

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Mediante auto de 26 de agosto de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga libro mandamiento ejecutivo de pago.

Por auto de fecha 14 de Julio de 2021 ese despacho requirió a la parte demandante para que procediera a la notificación de los demandados.

Mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021 el despacho no accedió al emplazamiento solicitado por la parte demandante.

Allegada la notificación del demandado ese despacho procedió mediante auto a ordenar seguir adelante con la ejecución en fecha 13 de junio de 2022.

Por auto de 07 de Julio de 2022 se ordenó la aprehensión del vehículo de placas NBK-773 de propiedad del demandado.

Mediante auto de 24 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para que aportara la liquidación de crédito.

Por memorial de 28 de noviembre de 2022 la parte demandante allegó liquidación del crédito.



Esto para su ordenación.
Sabalarga, junio veintiséis (26) de 2023.
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.**

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023.

CONSIDERACIONES

De la Liquidación del Crédito.

Una vez revisado el expediente y los traslados hechos por el Juzgado de origen, se verifica que no se le ha dado traslado a la liquidación del crédito según lo prevé el artículo 446 del C.G.P que señala:

(...) “ 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

Si bien el artículo 110 señala que cualquier traslado que deba surtirse fuera de audiencia se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente, en virtud a que no se ha llevado a cabo el traslado de la liquidación del crédito, se ordenara que por secretaria se le dé el trámite correspondiente y una vez vencido el mismo, se pase el expediente al despacho para decidir sobre su aprobación o modificación.

En mérito de lo anterior el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 Abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta

SEGUNDO: ORDENESE que, por secretaria, se corra traslado de la liquidación del crédito a la contraparte por el termino y la forma prevista en el artículo 110, conforme lo señala en artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Código de verificación: **e852272ac52bec0340558960a0bbcf80a127876753daf27cf29ea6d788af502f**

Documento generado en 26/06/2023 01:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>